

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.).-**Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la Ciudad que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO PRIMERO**Disposiciones Generales****Artículo 2º.- Objeto.-**

El objeto de esta Ordenanza es regular el estacionamiento con limitación horaria, de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A.) y establecer la tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 58, en relación con los artículos 15 a 27, todos éstos de la Ley 39/1988.

De conformidad con el artículo 7 b) y c), y el 38.4, 39.2.b), 65.4 y 5, 67.1, 70, 71.3 y 81.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se considera como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: “La equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el estacionamiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continua en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por algunos de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.”

Artículo 3º.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, el aprovechamiento especial del dominio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de vías públicas que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones a cuantos horarios que para ello se establezcan.

2.- A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no está motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sujetos pasivos y regulación del servicio

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa:

A) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

B) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos entendiendo como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

2.- Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:

- a) Los ciclomotores.
- b) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.
- c) Los vehículos auto-taxis, siempre que el conductor permanezca en el mismo.
- d) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificados, en razón de servicios concretos.
- e) Los vehículos de personas con minusvalía siempre que ésta esté reconocida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

A los efectos previstos en este punto 2, los conductores deberán acreditar tal exclusión con documento expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Período impositivo y devengo.-

1.- El período impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del dominio público por motivo del estacionamiento del vehículo.

2º.- El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo dispuesto en el artículo 2º.

3º.- Para cesar en la condición de Residente será preciso la solicitud del interesado, liquidándose la tasa anualmente hasta el momento de la solicitud.

Artículo 7º.- Cuota.-

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

General.- Pre-pagada por un máximo de 2 horas y cinco minutos:

- Hasta 30 minutos **0,62 €**
- Más de 30 minutos y hasta 60 minutos **0,72 €**
- Más de 60 minutos y hasta 90 minutos **0,93 €**
- Más de 90 minutos y hasta 120 minutos **1,13 €**

Tarifa complementaria Post-Pagada:

- Por exceso del tiempo señalado en el ticket. ... **1,96 €**
- Por exceso del tiempo máximo **3,51 €**
- Por falta de ticket, **6,91 €**

Tarifas de las Tarjetas de Residentes:

- Tarifa de la Tarjeta Normal de Residente **46,91 €**

El Ayuntamiento podrá establecer distintas cuotas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la Ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, etc.), habida cuenta que la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad o fuera de ésta, asignándole en consecuencia una categoría de “A” o “B”.

En los supuestos de autorización de estacionamiento para los sujetos que ostentan la condición de residentes, la tasa se devengará al momento de presentación de la solicitud de concesión de la licencia para aparcamiento y será ingresada por liquidación, del importe correspondiente al año natural si la autorización se solicita en el primer trimestre de cada año, en otro caso, la cuota se prorrateará por los trimestres naturales que resten, (o días naturales hasta el final del año).

Artículo 8º.- Límite estacionario.-

1.- El período máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que se regula en esta Ordenanza será de dos (2) horas.

2.- Transcurridas las dos horas establecidas como límite máximo de aparcamiento, el vehículo deberá dejar libre la plaza y no podrá aparcar de nuevo salvo a una distancia no inferior a 100 metros de donde estuviera anteriormente aparcado. En caso contrario, procederán las actuaciones previstas en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la misma.

3.- Los vehículos provistos de tarje de residente estarán sujetos a lo regulado expresamente para ello en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Régimen de ingreso de las cuotas.

1.- El pago por el estacionamiento de vehículos se realizará en el momento de efectuarse el mismo al personal del servicio mediante ticket u obtención del mismo en las máquinas expendedoras, en su caso.

2.- Dicho ticket debe ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizado para el estacionamiento.

3.- En el caso de tarjeta de residente, el pago se realizará anticipadamente y siempre dentro de los 15 días siguientes al de la concesión de la tarjeta.

Artículo 10º.- Zonas, horarios y días.-

La Autoridad Municipal competente determinará las vías públicas afectadas a la O.R.A., así como los días y horas en que se presta el servicio, tal como se recoge en el Anexo I.

Artículo 11º.- Categorías y señalización de las vías.-

Las zonas de estacionamiento con limitación horaria de esta Ordenanza se señalarán con la señalización vertical expresada en el Anexo al Reglamento General de Circulación con el número R-309 (“Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación al conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora de comienzo de estacionamiento”), dentro del apartado “Otras señales de prohibición y restricción” (art. 154), e igualmente se aplicará la seña R-504 (“Fin de zona de estacionamiento limitado. Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de Zona de estacionamiento limitado”). Como reforzamiento a esas señales se podrán marcar las zonas de estacionamiento con marcas viales como indica el artículo 171 del citado Reglamento con marcas azules.

Artículo 12º.- Gestión.-

El servicio podrá gestionarse directamente por el Ayuntamiento a través de Empresa Pública, por concesión administrativa a empresa privada o convenio con determinadas entidades. Todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13º.- Control.-

El control del estacionamiento se llevará a cabo por el personal debidamente acreditado y uniformada, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la expedición, en su caso, y comprobación de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en caso de trasgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación. Denuncia que deberá ser ratificada por los Agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente.

Artículo 14º.- De la concesión administrativa.-

Si el servicio se prestara por concesión administrativa, la mercantil concesionaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

Artículo 15º.- Residentes.-

1.- Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de “Tarjeta de Residente”, expedida por el Ayuntamiento a las personas que lo soliciten y tengan su domicilio, según padrón municipal de habitantes y certificado de residencia, coincidente con la vía pública afectada por la O.R.A. que regula esta Ordenanza. Los interesados deberán solicitarlo oficialmente, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia D.N.I.
- Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento.
- Certificado expedido por el Ayuntamiento y Servicio Provincial de Recaudación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Municipio.
- Fotocopias acreditativas de la propiedad del vehículo, debiendo figurar en éstos el mismo domicilio que en el de residencia.
- Fotocopia del pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.

2.- Una vez comprobada que la solicitud y documentos se ajustan a lo dispuesto en esta Ordenanza, se procederá a la expedición de la “Tarjeta de Residente”, con las siguientes condiciones y garantías:

- La tarjeta deberá ser expuesta en lugar visible en el interior del vehículo, para el control por el personal del servicio.
- Habilita al vehículo para el estacionamiento por tiempo indefinido, exclusivamente en la zona par ala que está autorizada, sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º de esta Ordenanza.

3.- En caso de trasgresión de esta Ordenanza por un titular de Tarjeta de Residente o por su vehículo, le será de aplicación lo dispuesto en la misma.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá retirar dicha tarjeta en caso de reincidencia en el incumplimiento de esta Ordenanza.

Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de “Tarjeta de Residente”, expedida por el Ayuntamiento los titulares de establecimientos comerciales que así lo soliciten, situados en una de las vías públicas afectadas por la O.R.A. que regula esta Ordenanza, y siempre que la actividad necesite, con carácter continuo, la prestación de un servicio a domicilio para garantizar el funcionamiento de su negocio. Los interesados deberán solicitarlo oficialmente, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Documentación acreditativa de la ubicación del establecimiento comercial dentro de una vía pública afectada por la O.R.A.
- Certificado expedida por el Ayuntamiento y Servicio Provincial de Recaudación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Municipio.
- Fotocopias acreditativas de la titularidad del vehículo.
- Fotocopia del pago del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos en el Municipio de Villacarrillo.

CAPÍTULO TERCERO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 16º.- Infracciones.-

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán consideradas infracciones a los preceptos correspondientes de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en los Títulos V y VI del real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Se considerarán infracciones específicas por el incumplimiento de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Haber rebasado el límite del tiempo indicado en el ticket.
- b) Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza.
- c) Carecer el vehículo del ticket justificativo del pago de la tasa por el servicio.
- d) Hacer uso de la tarjeta de residente en otro vehículo que no sea el autorizado.
- e) La utilización de tickets alterados o falsificados o fuera de uso.

Artículo 17º.- Sanciones.-

Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket: 6'00 euros.
- b) Con 9'00 euros, por haber rebasado el tiempo máximo determinado de 2 horas.
- c) La falta de ticket justificativo de pago: 24'00 euros.
- d) La utilización de la tarjeta en otro vehículo o zona de estacionamiento distinto al autorizado: 60'00 euros.

- e) Por la utilización de ticket falsificado o alterado: 90'00 euros. Además el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes.

Artículo 18º.- De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento:

1.- La anulación por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16º podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Por excederse de “tiempo de estacionamiento determinado en el ticket”, sin sobrepasar el límite de 2 horas, 1'50 euros, que deberán hacerse efectivos al controlador del servicio o en las oficinas del servicio, antes de las 2 horas de finalización del tiempo marcado en su ticket, y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.
- b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido, 3'00 euros, que deberán hacerse efectivos al controlador del servicio o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.
- c) Por la falta de ticket justificativo de pago del servicio por estacionamiento, 6'00 euros, que deberán hacerse efectivos en la oficina del servicio dentro de las 72 horas siguientes.

Artículo 19º.- De la inmovilización y retirada del vehículo.-

De conformidad con el artículo 8º, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 7º, los Agentes de la Policía Local, en virtud de lo establecido en los artículos 70 y 71.1.a) y e) del R.D.L. 339/1990, en la redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, podrán proceder, si el interesado no lo hiciese, a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía reservada de aparcamiento regulado por el artículo 70: “Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor”; también por el artículo 71.1.a): “la perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público” y e): “cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal”, y su depósito en lugar determinado por el Ayuntamiento, por incumplimiento de esta Ordenanza.

Procediendo, en tal caso, al pago por parte del propietario del vehículo del importe del servicio de grúa que estuviera establecido.

Disposiciones Adicionales

Primera.- En el supuesto de que la zona reservada a este tipo de servicio sea ocupada circunstancialmente por motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar que se establece en esta Ordenanza, deberán en su caso, ser autorizadas y abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen, durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones de horarios.

Segunda.- A los efectos de aplicación del artículo 4.2.e), el Ayuntamiento procederá a la reserva de espacio, al menos para el estacionamiento de un vehículo, dependiendo de la capacidad total de plazas en cada zona.

Disposiciones finales

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CALLES AFECTADAS Y HORARIOS: La Feria, Plaza Constitución, Guitarrista Manjón, Ministro Benavides (tramo entre Pasaje Cristo de la Salud y C/ Perales).

La regulación del Servicio O.R.A. en Plaza de la Constitución podrá aplicarse a los estacionamientos realizados en jornada de tarde.

Se incluyen también las siguientes calles y plazas del Municipio, pudiendo aplicarse la regulación del Servicio O.R.A. en las mismas a los estacionamientos realizados en jornada de mañana y tarde:

- Lateral derecho Paseo Santo Cristo.
- Cádiz: tramo comprendido entre Paseo Santo Cristo y cruce con C/ Toledillo.
- Toledillo: Tramo comprendido entre C/ San Rafael y C/ Cádiz.
- Canalejas: Tramo desde Paseo Santo Cristo hasta cruce con C/ Cádiz.
- San Pablo: Tramo comprendido entre cruce con C/ Cádiz y cruce con C/ San Rafael.
- Plaza de España.

La regulación del servicio O.R.A. en las mencionadas calles y plazas podrá aplicarse a los estacionamientos realizados en jornada de mañana y tarde.

Villacarrillo, 28 de Junio de 2012

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente (al no presentarse reclamaciones) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 124, de fecha 28 de junio de 2012.

Villacarrillo, 28 de Junio de 2012